



Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA  | Ptas. | FUERA DE CORDOBA   | Ptas. |
|---|-------|--------------------|-------|
| Trimestre . . . .   | 36    | Trimestre . . . .  | 45    |
| Seis meses . . . .  | 66    | Seis meses . . . . | 84    |
| Un año . . . . .  | 120   | Un año . . . . .   | 150   |
| Venta de número suelto del año corriente . . . . 1'00 ptas. |       |                    |       |
| Id. Id. Id. año anterior . . . . . 2'00 .                   |       |                    |       |
| Id. Id. Id. de dos años anteriores 3'00 .                   |       |                    |       |
| Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 .     |       |                    |       |

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.  
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

### Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negdo. Edición. Dptes. y Turismo

Núm. 2.546

### ANUNCIO

Por mi decreto de 4 del corriente mes y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para conceder con arreglo al Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación, el importe de dos Títulos Académicos o Profesionales, a estudiantes que hayan terminado sus estudios.

Para aspirar a dichos Títulos, esta Excm. Corporación provincial, concederá por concurso, será condición indispensable ser naturales y vecinos de esta provincia, o figurar domiciliados en ella, de un modo ininterrumpido, durante los últimos cinco años, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, ser pobres en la cuantía que el dicho Reglamento señala y observar buena conducta social.

Para optar a dichos Títulos es condición indispensable el reunir las debidas para la adquisición del Título que se interese, teniendo aprobados los ejercicios de examen de Estado, Reválida o Licenciatura correspondientes si fuese preciso para el ejercicio de la profesión; siendo las condiciones de preferencia para otorgarlos, el mayor o menor número de hijos que dependan del cabeza de familia, relacionado con los medios económicos familiares, así como la mejor hoja de estudios del aspirante.

La petición de admisión al concurso se hará en instancia dirigida a esta Presidencia, de puño y letra de interesado; reintegrada con timbres del Estado de 1'55 y timbres provinciales de 3 pesetas; que habrá de presentarse en la Secretaría de esta Corporación, antes de las doce horas del día 14 del próximo mes de julio; acompañando necesariamente, a la misma, los documentos que sigue:

Certificación de la inscripción de

nacimiento en el Registro Civil del aspirante.

Certificación expedida por la Corporación municipal de la localidad donde resida, en la que se determine que el mismo y sus padres, tutores o personas de quienes dependa, figuran, en los padrones de vecinos y del tiempo que figuran avocindados en ella.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante, haciendo constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo, así como los medios económicos con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación académica de los estudios que tenga realizados, expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza, en relación con el Título que interese.

Nota autorizada del correspondiente Centro de Enseñanza, en la que se haga constar el importe del Título y de todos los derechos necesarios para su expedición.

Todos cuantos documentos puedan acreditar méritos y circunstancias personales.

Córdoba, 7 de junio de 1951.—  
El Presidente, Joaquín Gisbert.

Secretaría Negdo. Edición. Dptes. y Turismo

Núm. 2.547

### ANUNCIO

Por mi decreto de 4 del corriente mes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar previa oposición en la forma reglamentaria una Pensión para perfeccionar, en Madrid, estudios de Música, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

La dicha pensión será por un año y se abonará por dozavas partes a partir del día primero del próximo mes de octubre en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en

ella, sin interrupción, en los últimos cinco años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente, ser pobre, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas, si la familia no se compone en más de cuatro individuos, considerándose aumentada dicha cantidad en 3.000 pesetas anuales por cada uno más de los cuatro que integre la familia. Si observa buena conducta social.

No podrán aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfruten pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse en instancia dirigida a esta Presidencia, de puño y letra del interesado, extendida en papel del Estado de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3'00, terminando el plazo para la presentación en la Secretaría a las doce horas del día 14 del próximo mes de julio.

En la dicha instancia deberán hacer constar los solicitantes la especialidad que desean perfeccionar así como la autoridad musical profesional o Centro donde ha de seguir sus estudios, acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil.

Certificación expedida por la Corporación municipal del lugar de su residencia, en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o personas de quienes dependa figuren en los padrones de vecinos y la época desde que figuran avocindados en la localidad.

Declaración jurada del cabeza de familia, haciendo constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación académica de los estudios que tenga realizados para acreditar que tiene la calificación de

Notable, por lo menos en la mitad de las asignaturas cursadas.

Certificación expedida por el Conservatorio Oficial de Música y Declamación de esta capital, en la que se haga constar que no puede seguir estudios en el mismo por tener aprobados todos los que en él pueden seguirse, relativos a su especialidad.

Todos cuantos documentos considere pertinentes para demostrar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiera aspirantes que reúnan todas las condiciones requeridas, el Tribunal correspondiente podrá resolver sobre la admisión de los que no las reúnan todas ellas.

Los agraciados con la Pensión dicha habrán de acreditar con la oportuna certificación que han hecho su matrícula oficial en algún Centro o que inician sus estudios de un modo particular.

Los ejercicios de oposición serán los que el Tribunal señale, así como el cuestionario que determine con arreglo al Reglamento de Pensiones de Estudios.

La fecha de comienzo de dichos ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará saber en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 7 de junio de 1951.—  
El Presidente, Joaquín Gisbert.

Núm. 2.549

## Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 2, ambos inclusive, del camino vecinal «DEL PUENTE SOBRE EL RIO CABRA EN LOS LLANOS DE MONTURQUE A ENLAZAR CON LOS KMS. 9 AL 10 DEL CAMINO VECINAL DE MONTILIA A LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE», y hacerse cargo de su ejecución una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Trabajo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 31.795'20 pe-

setas; y que se contraten por destajo facultándose para ello al Sr. Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 14 de junio de 1951.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Núm. 2.550

**Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero**

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 2'331, ambos inclusive, del camino vecinal DE PRIEGO AL CASTELLAR POR LOS GALLAMBARES, y hacerse cargo de su ejecución, una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Trabajo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 45.738'37 pesetas; y que se contrate por destajo, facultándose para ello al Sr. Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 14 de junio de 1951.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Núm. 2.551

**Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero**

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme en el camino vecinal «DE MONTEMAYOR A SU ESTACION» (KMS 1 al 4'240, ambos inclusive), y hacerse cargo de su ejecución, una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Trabajo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 115.478'51; y que se contrate su subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las

Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 14 de junio de 1951.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Núm. 2.552

**Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero**

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 21'600, ambos inclusive, del camino vecinal «DE CABRA A NUEVA CARTEYA», y hacerse cargo de la ejecución de dichas obras, una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Trabajo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 109.132'70 pesetas, y que se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 14 de junio de 1951.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Núm. 2.553

**Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero**

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto para bacheo, apertura de cunetas, limpieza de tierras y recebado de los caminos vecinales «DE VILLARALTO A LA CARRETERA DE CORDOBA A ALMADEN»; y «DE VILLARALTO A EL VISO», y hacerse cargo de su ejecución, una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Trabajo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 12.796'09 pesetas, y que se contrate por destajo, facultándose para ello al Sr. Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo que previene el Artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que trans-

currido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 14 de junio de 1951.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Núm. 2.554

**Comisión Administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero**

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, acordó aprobar el proyecto de las obras de reparación de explanación y firme de los kms. 7 al 13, ambos inclusive, del camino vecinal «DE PUENTE GENIL A SANTAELLA», (2.º trozo), y hacerse cargo de su ejecución, una vez aprobado el proyecto por el Ministerio de Trabajo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 169.460'55 pesetas, y que se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que, en el término de 8 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba, 14 de junio de 1951.—  
El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

**Juntas Municipales del Censo Electoral**

**MONTEMAYOR**

Núm. 2.541

De conformidad con los preceptos de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones posteriores que la complementan y modifican, ha quedado constituida en este Ayuntamiento la Junta Municipal del Censo Electoral integrada por los señores que a continuación se expresan, cuyos nombramientos se hacen públicos a los efectos previstos en la mencionada Ley.

Presidente: Don Gabriel Carmona Carmona, Juez de Paz.

**Vocales Propietarios**

Don Juan Díaz Nadales. Caso 1.º del artículo 11.

Don Luis Galán Varona. Caso 2.º del artículo 11.

Don Salvador Carmona Carmona. Caso 4.º del artículo 11.

**Vocales Suplentes**

Don Francisco Castro Aguilar. Caso 1.º del artículo 11.

Don Rafael Varona Luque. Caso 2.º del artículo 11.

Don Alfredo Aguilar Galán. Caso 4.º del artículo 11.

Vicepresidente 1.º: Don Juan Díaz Nadales.

Vicepresidente 2.º: Don Francisco Castro Aguilar.

Secretario: Don Antonio Rodríguez Gerez, del Juzgado de Paz.

Montemayor a 17 de junio de 1951.—  
El Juez de Paz y Presidente de la Junta, Gabriel Carmona.

**EL VISO**

Núm. 2.544

Don Antonio Merino Fuentes, Juez Comarcal de esta villa y como tal Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma. Certifico: Que en el expediente de esta Junta de mi Presidencia, obra el acta que copiada a la letra dice así:

**ACTA DE LA JUNTA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES**

En la villa de El Viso, a 18 de junio de 1951, reunida la Junta Municipal del Censo Electoral previa convocatoria con asistencia de los vocales que después firmarán para proceder a la designación de los colegios Electorales, resultaron designados los siguientes:

**DISTRITO PRIMERO**

**Sección 1.ª**

Escuela de párvulos, calle de Maestro don Juan.

**Sección 2.ª**

Escuela de niños, número 1, Plaza de José Antonio.

**Sección 3.ª**

Escuela de niños, número 2, Plaza de José Antonio.

**DISTRITO SEGUNDO**

**Sección 1.ª**

Escuela de niñas, número 1, Plaza de José Antonio.

**Sección 2.ª**

Escuela de niñas, número 2, calle de Queipo de Llano.

**Sección 3.ª**

Local de la Central Nacional Sindicalista, calle Iglesia.

Asimismo se acordó en cumplimiento al artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948, que se remita certificación de la presente al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y se dió por terminada la presente acta, que firman todos los comparecientes de todo lo cual como Secretario doy fé.—Antonio Merino.—José López.—Francisco Ollero.—Ramírez.—Alfonso Ramírez.—Manuel Moyano.—A. Ruiz.—E. Medina Ruiz.—José Delgado.—Tomás Cardador.—Con sus rúbricas y sellado.

Es copia literal que concuerda fielmente con su original, para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo y firmando presente en El Viso, a 18 de junio de 1951.—El Presidente, Antonio Merino.—El Secretario, Tomás Cardador.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA